



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección competicional y electoral

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-186/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 8 de octubre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por Don Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-186/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por Don ■■■, en calidad de Presidente del Club «C.D. ■■■ Huelva», con fecha de 27 de septiembre de 2024 y que fue registrado el día 1 de octubre de 2024 en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra la Resolución AR 02/2024, de 25 de septiembre de 2024, de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■, por la que se desestimó su reclamación contra la inclusión en el censo provisional electoral de determinados Clubes, y siendo ponente de esta Sección Don Santiago Prados Prados, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 27 de septiembre de 2024, el Club «C.D. ■■■ Huelva» presentó escrito de recurso —que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada el día 1 de octubre de 2024 en el Registro de este Tribunal— en virtud del cual procede a recurrir la Resolución número AR 02/2024, de 25 de septiembre de 2024, de la Comisión Electoral de la ■■■, en relación con su reclamación de exclusión del censo electoral provisional de determinados Clubes, por entender que ninguno de ellos había participado en las pruebas oficiales de la temporada 2023/2024, siendo desestimada.

SEGUNDO.- En el escrito que acompaña ahora a su recurso presentado ante este Tribunal contra la referida Resolución de la Comisión Electoral federativa, reiterando la exclusión pero constreñida ahora a sólo dos Clubes, «C.D. Yara» y «Roquetas de Mar», estimando que las actividades mencionadas en el acto recurrido no son oficiales y por ende considerando la exclusión del censo de dichos por el incumplimiento manifiesto de la normativa electoral.

Para ello, fundamenta su recurso, tras la transcripción de la normativa electoral aplicable, en las siguientes alegaciones:

«No existiendo en la circular relativa a la temporada 2023/2024 ninguno de los requisitos del artículo mencionado, limitándose la ■■■ a la publicación en su web de distintas versiones de borrador de calendario





sin mención alguna ni a la asamblea en la que se aprueban (ni las actividades, las competiciones ni sus posibles modificaciones sobrevenidas) por lo que no se pueden entender como oficiales cuando menos las actividades relacionadas en el mismo, en concreto las relacionadas en el acta de resolución objeto del presente recurso como:

CONCENTRACION DE PERFECCIONAMIENTO TECNICO ■ DICIEMBRE

En la que se afirma como única actividad oficial del Club Roquetas de Mar en la temporada 2023/2024.

CONCENTRACIÓN INTERNACIONAL DE ■ ALMERIA-DICIEMBRE 2023

CONCENTRACIÓN INTERNACIONAL DE ■ ALMERIA-VERANO 2024

CONCENTRACION DE PERFECCIONAMIENTO TECNICO PFCAR 2024

En la que se afirma como únicas actividades oficiales del Club Yara en la temporada 2023/2024.

CUARTO.- Sin salir de la misma norma de los fundamentos de derecho precedentes, quisiera llamar la atención sobre el artículo 87, donde se detallan los requisitos para que una competición o actividad pueda considerarse oficial, en concreto:

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.

b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.

e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.

f) Control y asistencia sanitaria.

g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

Sin que ni del calendario publicado ni de las convocatorias de dichas actividades se refleje el cumplimiento de los requisitos previstos.

QUINTO.- Permítaseme recordar en este punto la obligación recogida en la Orden de Consejería de Turismo y Deporte, de 11 marzo 2016 que regula los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas (BOJA núm. 52 de 17 de marzo), en concreto en su artículo 16.2, donde se puede leer explícitamente lo que sigue:

2. Para ser persona electora o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente



justificada ante la Comisión Electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

SEXTO.- Acudiendo, dentro de la documentación accesible en la web de la [REDACTED] a la circular que regula el procedimiento establecido por la misma para la organización de actividades y competiciones deportivas, fechada el 1 de septiembre de 2023 y que según la propia federación rige para aquellas pertenecientes a la temporada 2023/2024.

La solicitud de organización de cualquiera de las pruebas o actividades oficiales de esta Federación se deberá realizar según modelo adjunto Anexo IV, en el plazo de veinte días, terminando el mismo el 20 de septiembre de 2023.

Una vez finalizado el plazo se publicará dicho borrador a falta de ser aprobado en Asamblea General.

No existe ni constancia alguna de dichas solicitudes, ni que las mismas en caso de haberse producido lo hayan sido dentro del plazo expuesto ni mucho menos indicación alguna de la sesión de la Asamblea General en la que fueron aprobadas».

TERCERO.- En su escrito de recurso solicita, además, como medida cautelar, la suspensión del proceso electoral hasta que se produzca la resolución», a lo que este Tribunal, por Acuerdo de 1 de octubre de 2024, no accedió por no concurrir los requisitos requeridos para ello».

CUARTO.- A su vez, por este Tribunal dio plazo de alegaciones en calidad de interesados a los Clubes «C.D. Yara» y «Roquetas de Mar».

QUINTO.- Se ha incorporado a las actuaciones, tras su oportuno requerimiento por parte de la Unidad de Apoyo al TADA, el expediente federativo de la [REDACTED] remitido en fecha 1 de octubre de 2024.

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El presente recurso tiene por objeto la exclusión del censo electoral de dos Clubes de la [REDACTED] por considerar el recurrente que no reúnen los requisitos previstos para ello en la normativa electoral. En concreto, sostiene que no existe en la circular relativa a la temporada 2023/2024 ninguno de los requisitos exigidos por la normativa para ser



calificada como oficial una actividad o competición oficial, limitándose la [REDACTED] a la publicación en su web de distintas versiones de borrador de calendario sin mención alguna ni a la asamblea en la que se aprueban (ni las actividades, las competiciones ni sus posibles modificaciones sobrevenidas) por lo que no se pueden entender como oficiales cuando menos las actividades relacionadas en el mismo. Tampoco del calendario publicado ni de las convocatorias de dichas actividades se refleja el cumplimiento de los requisitos previstos para ser calificada una competición como oficial. No existe ni constancia alguna de dichas solicitudes de organización, ni que las mismas en caso de haberse producido lo hayan sido dentro del plazo expuesto por la normativa ni mucho menos indicación alguna de la sesión de la Asamblea General en la que fueron aprobadas.

La resolución recurrida de la Comisión Electoral, por el contrario, considera que el Club «Roquetas de Mar» cuenta con licencia federativa en vigor y ha participado en competiciones oficiales en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024, en las siguientes competiciones y actividades oficiales:

TEMPORADA 2022-2023: COPA ANDALUCIA [REDACTED] ALMERIA OCTUBRE 2022; COPA ANDALUCIA [REDACTED] JAEN FEBRERO 2023; COPA ANDALUCIA E [REDACTED] UTRERA ABRIL 2023; CAMPEONATO DE ANDALUCIA DE [REDACTED] MIJAS - MALAGA 2023; y CAMPEONATO DE ANDALUCIA DE [REDACTED] - GRANADA 2023

TEMPORADA 2023-2024: ORGANIZADO CONCENTRACION DE PERFECCIONAMIENTO TECNICO [REDACTED] DICIEMBRE.

Por su parte, el Club «Yara» cuenta con licencia federativa en vigor y ha participado en competiciones oficiales en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024, habiendo organizado y participado en las siguientes competiciones y actividades oficiales:

TEMPORADA 2022-2023: ORGANIZADO CONCENTRACIÓN INTERNACIONAL DE [REDACTED] ALMERIA - DICIEMBRE 2022; CONCENTRACIÓN INTERNACIONAL DE [REDACTED] ALMERIA - VERANO 2023; y PARTICIPADO COPA ANDALUCIA [REDACTED] ALMERIA OCTUBRE 2022.

TEMPORADA 2023-2024: ORGANIZADO CONCENTRACIÓN INTERNACIONAL DE [REDACTED] ALMERIA - DICIEMBRE 2023; CONCENTRACIÓN INTERNACIONAL DE [REDACTED] ALMERIA - VERANO 2024; y CONCENTRACION DE PERFECCIONAMIENTO TECNICO PFCAR 2024.

Por su parte, en el expediente federativo remitido con ocasión del presente recurso se acompañan sendas certificaciones de la Secretaría General federativa de 1 de octubre de 2024, de las asambleas generales celebrados los días 9 de marzo de 2023 y 30 de diciembre de 2023, en cuyos puntos segundo del orden del día fueron, a propuesta del Comité Específico de Competición sobre el calendario provisional, la aprobación por unanimidad del calendario oficial de actividades para las temporadas 2022-2023 y 2023-2024, respectivamente.

Por tanto, siendo así que las actividades y competiciones oficiales descritas de participación de los dos Clubes en las temporadas anterior y actual están certificadas por la [REDACTED] como pertenecientes a los respectivos calendarios oficiales de competiciones aprobados en las asambleas



generales, pues no otro propósito tienen tales certificaciones aportadas, deben darse como acreditadas dichas participaciones de los dos Clubes en las dos temporadas requeridas por la normativa electoral (art. 16.2 Orden de 11 de marzo de 2016), sin que sea admisible cuestionar como lo hace el recurrente en este momento temporal en vía de impugnación del censo electoral que las referidas actividades y competiciones, aprobadas en asambleas generales, no reúnen los requisitos para su calificación oficial como tal, pues tales incumplimientos debieron en su momento ser impugnados como tales, quedando firmes por tanto los calendarios oficiales de las actividades y competiciones deportivas oficiales de las temporadas 2022/2023 y 2023/2024.

En consecuencia, el recurso debe ser desestimado, confirmando en lo que a este recurso afecta la resolución de la Comisión Electoral federativa recurrida.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre),

RESUELVE: Desestimar el recurso presentado por Don ■■■, en calidad de Presidente del Club «C.D. ■■■», contra la Resolución AR 02/2024, de 25 de septiembre de 2024, de la Comisión Electoral de la ■■■, contra la inclusión en el censo provisional electoral de dos Clubes, por ser conforme a Derecho.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■■ y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA



Fdo.: D. Santiago Prados Prados.